

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente  
Buga, 217 de febrero de 2023*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

**AUTO INTERLOCUTORIO No.198**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:  
Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de febrero del  
año dos mil veintitrés (2023).

Allegado a este despacho escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso Verbal de Petición de Herencia promovido por los señores YIZETH GRISALES CALDERON, LIZBETH GRISALES CALDERON, ANGIE GRISALES CALDERON, JUAN FELIPE GRISALES BETANCOURTH, RUBEN GRISALES BETANCOURTH y SEBASTIAN GRISALES ARISTIZABAL, en representación de su progenitor RUBEN DARIO GRISALES JIMENEZ en contra de las señoras GLADIS GRISALES JIMENEZ y MARTHA RUTH GRISALES JIMENEZ, en el cual solicita se levante la suspensión del proceso y se reanude el proceso de sucesión.

Sin embargo, resulta pertinente aclarar que estamos ante un proceso verbal de petición de herencia, según lo establece el artículo 1321 del código civil acción de petición de herencia

(...) “El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario\*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.” (...)

Y al revisar el expediente digital del presente proceso, se observa que el mismo fue terminado por conciliación a través de acta N°125 del 28 de noviembre de 2022, mediante la cual se declaró que los demandantes tienen vocación hereditaria en relación con la causante ELIZABETH JIMÉNEZ VÉLEZ, y como consecuencia el rehacimiento de la partición de la masa herencial que realizarían por trámite notarial, por lo que, de no realizarse como se estableció, se deberá acudir a través del trámite judicial de conformidad con el artículo 487 y s.s. del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

Rad. 76-111-31-10-002-2021-00081-00

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c4b0e971832f2e97bd03f2ce1976fa54c4581b3eeda163790b0a5e8bc663a6**

Documento generado en 27/02/2023 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>